

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 63

Córdoba, 17 de Julio de 2020.-

**VISTO:** La Ley N° 10.691 (B.O. 29-04-2020); los Decretos N° 279/2020, N° 301/2020 y N° 428/2020 (B.O. de fechas 30-04-2020, 07-05-2020 y 19-06-2020 respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 88/2020 (B.O. 19-06-2020) y N° 101/2020 (B.O. 17-07-2020) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** la ley mencionada autorizó al Poder Ejecutivo a crear un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, en el marco de la Ley N° 9086, por hasta el valor nominal de Pesos Nueve Mil Millones (\$ 9.000.000.000) cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero.

**QUE** la misma ley facultó al Poder Ejecutivo Provincial a definir los términos y condiciones de los mismos, en cuanto a plazos, garantías, amortización de capital, período de gracia, pago de los servicios de deuda, tasa de interés, modalidad de cálculo, ley aplicable y jurisdicción; como asimismo a redefinir la fecha prevista en el párrafo precedente.

**QUE** por medio del Decreto N° 279/2020 se crea un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominado "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado", en el marco de las Leyes N° 9086 y N° 10.691, cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 31 de marzo de 2020, con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero.

**QUE** el Decreto N° 301/2020, estableció las obligaciones a cancelar con los títulos creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691 que podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar las obligaciones vencidas y adeudadas al 29 de febrero de 2020 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren, como así también las exclusiones y los beneficios con este medio de pago.

**QUE** por medio de la Resolución Ministerial N° 88 citada se ordenó la emisión de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado conforme las facultades otorgadas, fijando las condiciones específicas de los mismos.

**QUE** asimismo el Ministerio de Finanzas, a través de la Resolución N° 101/2020, excluyó a las tasas de justicia de la nómina de obligaciones susceptible de abonarse con los Títulos de Deuda mencionados.

**QUE** el Decreto N° 428/2020, dispuso un régimen excepcional de regularización para el cumplimiento al contado de las obligaciones tributarias y/o las acreencias no tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, cuyo monto no supere la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), el cual contempla la reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 104 y 105 del Código Tributario Provincial, al que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables que no puedan ingresar a la operatoria de Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado - Decreto N° 279/2020, por las condiciones impuestas por el Gobierno Nacional en la aprobación de la emisión de dichos Títulos.

**"2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"**

**QUE** resulta necesario reglamentar el procedimiento a considerar en la aplicación de los Títulos conforme las normas citadas y en el régimen de regularización establecido por el Decreto N° 428/2020, incorporando el Capítulo 6 al Título I del Libro Primero de la Resolución Normativa N° 1/2017.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-; el Artículo 11 del Decreto N° 301/2020 y el artículo 6 del Decreto N° 428/2020;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR**, a continuación del Artículo 155 (9) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017- los siguientes Capítulos con sus títulos y artículos que se transcriben a continuación:

**"CAPÍTULO 6: PAGO DE DEUDA CON "TÍTULOS DE DEUDA PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS CON CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO" - TiPA (DECRETOS N° 279/2020 Y N° 301/2020)**

**Artículo 155 (10):** *Podrán abonarse con Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -TiPA- (Decreto N° 279/2020) las obligaciones enunciadas en los Artículos 1 y 3 del Decreto N° 301/2020, excepto las obligaciones excluidas en el artículo 5 del mencionado decreto y la Resolución N° 101 del Ministerio de Finanzas.*

**Plan de Pago vigente**

**Artículo 155 (11):** *A los fines de lo previsto en el inciso k) del artículo 1 y el inciso b) del Artículo 5 del Decreto N° 301/2020, se considera Plan de Pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.*

**Beneficios**

**Artículo 155 (12):** *Los porcentajes de condonación de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios, multas no firmes tributarias y no tributarias, y las multas firmes de la Policía Caminera, previstos en el artículo 7 del Decreto N° 301/2020 se determinan de acuerdo a los vencimientos del pago del servicio de interés del título, según se detalla en el siguiente cuadro:*

Fecha de Pago	% de Condonación
Hasta el 21-09-20	70%
Del 22-09-20 al 21-12-20	60%
Del 22-12-20 al 21-03-21	50%
Del 22-03-21 al 21-06-21	40%
Del 22-06-21 al 21-09-21	30%
Del 22-09-21 en adelante	20%

### **Circuito**

**Artículo 155 (13):** El tenedor de los TiPA que requiera cancelar sus deudas con los mismos deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Emitir la liquidación/boleta de TiPA en la web de Rentas Córdoba,** donde podrá conocer con exactitud el importe de las obligaciones a cancelar, detallando incluso el beneficio de condonación asociado a esas obligaciones.
- b. Iniciar la transferencia de TiPA con destino a Rentas Córdoba:** Para iniciar la transferencia de los títulos a Rentas Córdoba por el importe indicado en la boleta referida, el tenedor deberá ponerse en contacto con cualquier Agente de Liquidación y Compensación (ALyC).
- c. Asignar la transferencia realizada a las obligaciones a cancelar:** Con posterioridad a las cuarenta y ocho (48) horas que el Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) efectivizó la transferencia de TiPA, su titular deberá ingresar a la web de Rentas Córdoba en la opción servicios "Pagar con transferencia de TiPA" con clave fiscal/cidi, donde visualizará las transferencias hechas a la Cuenta de DGR y la/s liquidaciones/boletas de pago emitidas para efectuar la asignación/es a las liquidaciones a cancelar, pudiendo incorporar liquidaciones de terceros.

Una vez asignadas las transferencias en la web de Rentas Córdoba se podrá verificar que las obligaciones se encuentran canceladas.

En el supuesto que no pueda efectuar alguno de los pasos del circuito establecido (la emisión de la boleta de pago, las transferencias o la asignación) podrá contactarse a través de los medios no presenciales de "Chat Web", por el Facebook Rentas Córdoba o a la opción 4 del 0800-444-8008.

### **Allanamiento**

**Artículo 155 (14):** En caso de que las obligaciones se encuentren dentro de las previsiones del artículo 2 del Decreto N° 301/2020, deberá el deudor allanarse renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas y condiciones que expresamente se notifiquen a tal efecto.

El allanamiento será considerado suscripto electrónicamente cuando sea comunicado a la Dirección y/o registrado en el sitio seguro de la Dirección previo ingreso con Usuario CIDI Nivel 2 o superior, o Clave Fiscal Nivel 3 o superior.

**Artículo 155 (15):** Las liquidaciones mencionadas en el presente Capítulo con la leyenda pre-impresa "TiPA Decreto 301/20", serán el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los títulos, cancelar la obligación fiscal conforme el circuito establecido.

### **Fecha de Cancelación**

**Artículo 155 (16):** Se considerará como fecha de cancelación de las obligaciones tributarias y no tributarias aquella en la que se efectúa la asignación de la transferencia mencionada en el inciso c) del Artículo 155 (13) de la presente.

### **Transferencia de excedente de TiPA**

**Artículo 155 (17):** Cuando la utilización de Títulos de Deuda Decreto N° 279/2020 -TiPA para el pago de las obligaciones adeudadas exceda el importe de la obligación que se extingue, el beneficiario o tenedor legitimado podrá

*“2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO” transferir a favor de terceros -total o parcialmente- el referido excedente para ser aplicados por el cesionario a la cancelación de sus propias deudas tributarias o acreencias no tributarias, con los alcances y/o condiciones establecidos en el Decreto N° 301/2020.*

*A tales efectos el cedente podrá solicitar la transferencia del mencionado crédito a través de la página web de la Dirección General de Rentas -con clave- conforme el trámite previsto en la Sección 6: Transferencia y Aplicación de Créditos Tributarios del Capítulo 4 del Título I de la presente Resolución.*

## **CAPÍTULO 7: MODALIDAD EXCEPCIONAL DE PAGO CON MEDIOS VIGENTES DE LIQUIDACIONES QUE NO SUPERAN LOS \$ 50.000 CON DEUDA AL 29/02/2020 Y BENEFICIOS - TiPA - DECRETO N° 428/2020**

**Artículo 155 (18):** *Las liquidaciones no superiores a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1, del Decreto N° 301/2020, y que no sean excluidas conforme los artículos 2 y 3 del Decreto N° 428/2020, podrán ser abonadas bajo esta modalidad excepcional y gozarán de los beneficios de reducción parcial de intereses y/o multas en los mismos porcentajes, condiciones y/o alcances que los establecidos en el artículo 7 del Decreto N° 301/2020, según sea la fecha de la cancelación al contado de las mismas, con los medios de pago vigentes.*

**Artículo 155 (19):** *Para abonar con el beneficio excepcional citado en el artículo anterior deberá emitir la liquidación/boleta de pago en la opción de “Pagar con descuento TiPA” en la Página Web de Rentas Córdoba, donde podrá conocer con exactitud el importe de las obligaciones a cancelar, detallando incluso el beneficio de condonación asociado a esas obligaciones y luego elegir el medio de pago electrónico o en efectivo propuesto en el sistema.*

*En caso de no poder gestionarla deberá ponerse en contacto por los medios de atención no presencial de “Chat Web”, por el Facebook Rentas Córdoba o a la opción 4 del 0800-444-8008.*

**Artículo 155 (20):** *Las liquidaciones con este beneficio excepcional llevará pre-impresa la leyenda “TiPA Decreto N° 301/20”, siendo el único instrumento válido que permitirá cancelar la/s obligación/es fiscal/es*

**Artículo 155 (21):** *En caso de que las obligaciones se encuentren dentro de las previsiones del artículo 2° y 3° del Decreto N° 428/2020, deberá el deudor allanarse renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas y condiciones que expresamente se notifiquen a tal efecto.*

*El allanamiento será considerado suscripto electrónicamente cuando sea comunicado a la Dirección y/o registrado en el sitio seguro de la Dirección previo ingreso con Usuario CIDI Nivel 2 o superior, o Clave Fiscal Nivel 3 o superior.”*

**ARTICULO 2°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
BLF
TB
BLF

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**

